

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18001-23-33-000-2004-00511-01
DEMANDANTE : ISABEL PERDOMO DE CAMPOS Y OTRO
DEMANDADO : CAJANAL
ASUNTO : RESUELVE SOLICITUD IMPULSO PROCESAL
AUTO No. : A.I. 10-10-263-22

Mediante memorial enviado al correo electrónico el día 18 de julio del 2022, la apoderada de la parte demandante, solicita impulso procesal, sobre el proceso en referencia.

En lo que respecta al **impulso procesal** solicitado, es pertinente manifestar que existen procesos orales y escriturales de 1ra y 2da instancia para fallo, que igualmente deben ser atendidos; Al igual que los procesos de 1ra instancia que se encuentran en trámite y de 2da instancia con apelación de auto que ingresan para decidir, así como acciones constitucionales, entre otras, que deben ser trabajados en forma simultánea.

Por otro lado, revisado el expediente se observa que no existe pendiente de realizar ningún trámite por parte del despacho, salvo proferir sentencia, la cual debe someterse al sistema de turnos señalados en la Ley.

Cabe anotar que al estar dentro de la jurisdicción contenciosa existe norma especial para determinar el orden para proferir sentencia de conformidad con lo señalado en la ley 446 de 1998:

***Artículo 18.** Orden para proferir sentencias. Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.*

Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social...

En el presente caso no se advierte que el proceso se encuentre dentro del supuesto fáctico contenido en esta norma y que amerite que se falle con preferencia, y sin violar el derecho a la igualdad de los demás demandantes, antes de los demás procesos que se encuentran en turno.

En el caso en concreto, se observa que el proceso, se encuentra a despacho para proferir sentencia de segunda instancia, y cuenta con el turno No. 17.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: Despachar en forma negativa la solicitud de impulso procesal, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4680cd6090eb901451cdbe079a550be4d338829b5cb3bc4e3cdf8180d3de9fee**

Documento generado en 03/10/2022 08:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN : 18001-23-40-000-2016-00001-00
DEMANDANTE : ANYI MILEDY CUELLAR Y OTROS
DEMANDADO : INPEC Y OTROS
ASUNTO : NO ACEPTA RENUNCIA PODER
AUTO No. : A.I. 11-10-264-22

En constancia secretarial que antecede, informan que mediante correo la Dra. MARIA ALEJANDRA MORALES SALCEDO, apoderada judicial de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, presentó memorial renunciando al poder conferido por el Representante Legal de la parte demandada, con el cual se dio representación al presente proceso.

Así las cosas, y como quiera que lo pretendido por la libelista es la renuncia del poder, este despacho procede a verificar si se cumple o no con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP el cual en su tenor literario reza lo siguiente:

“Artículo 76. Terminación del poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.
(...)
La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.
(...)”*

Observa el Despacho que, en el asunto bajo estudio, la abogada no allegó la respectiva comunicación enviada al Representante Legal de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, informando sobre su renuncia, por lo que no es procedente acceder a lo peticionado; en consecuencia, se hace necesario requerir a la profesional del derecho para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del CGP.

Así las cosas, la suscrita Magistrada,

DISPONE

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada MARIA ALEJANDRA MORALES SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.439.869 y Tarjeta Profesional No. 288.540 del C.S. de la J., por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada MARIA ALEJANDRA MORALES SALCEDO, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f9790eac0d7d670c4fa8a424574ea002ede210852724d88b40e52e4ce98bc5**

Documento generado en 03/10/2022 08:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-33-001-2015-00002-01
DEMANDANTE : YEZID BELTRÁN BARREIRO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINTRANSPORTE Y OTROS
ASUNTO : ADMITE RECURSO APELACIÓN SENTENCIA
AUTO No. : A.I. 08-10-261-22

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 28 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia del 28 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, mediante la cual se negaron a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Informar a los sujetos procesales que se pueden pronunciar en relación con el recurso de apelación admitido, en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 243 del CPACA.

TERCERO. Informar a las partes que pueden solicitar pruebas en segunda instancia dentro del término de ejecutoria del presente auto y en los eventos señalados en los numerales 1 a 5 del artículo 212 del CPACA.

CUARTO. En caso de que no exista solicitud de pruebas, ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia, sin necesidad de correr traslado para alegar, de conformidad con el numeral 5 del artículo 247 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2409e979e492184673a1322086e81555294a4ee9c29516fa45bf289b5e96846**

Documento generado en 03/10/2022 08:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-33-002-2017-00298-01
DEMANDANTE : LIBARDO GÓMEZ GALINDO Y OTRO
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : ADMITE RECURSO APELACIÓN SENTENCIA
AUTO No. : A.I. 07-10-260-22

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 28 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia del 28 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, mediante la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Informar a los sujetos procesales que se pueden pronunciar en relación con el recurso de apelación admitido, en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 243 del CPACA.

TERCERO. Informar a las partes que pueden solicitar pruebas en segunda instancia dentro del término de ejecutoria del presente auto y en los eventos señalados en los numerales 1 a 5 del artículo 212 del CPACA.

CUARTO. En caso de que no exista solicitud de pruebas, ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia, sin necesidad de correr traslado para alegar, de conformidad con el numeral 5 del artículo 247 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882e2e18055bba1f18470027691e4a01ab46dc5568ea8a9492874e8c42ee8656**

Documento generado en 03/10/2022 11:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18001-33-33-002-2017-00852-01
DEMANDANTE : DAYANA LIZETH VILLA RÁMIREZ Y OTROS
DEMANDADO : ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS Y OTROS
ASUNTO : RESUELVE SOLICITUD IMPULSO PROCESAL
AUTO No. : A.I. 09-10-261-22

Mediante memorial enviado al correo electrónico el día 14 de julio del 2022, el demandante señor ROBIDIO URIBE GRAJALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.204.143, solicita impulso procesal, sobre el proceso en referencia.

En lo que respecta al **impulso procesal** solicitado, es pertinente manifestar que existen procesos orales y escriturales de 1ra y 2da instancia para fallo, que igualmente deben ser atendidos; Al igual que los procesos de 1ra instancia que se encuentran en trámite y de 2da instancia con apelación de auto que ingresan para decidir, así como acciones constitucionales, entre otras, que deben ser trabajados en forma simultánea.

Por otro lado, revisado el expediente se observa que no existe pendiente de realizar ningún trámite por parte del despacho, salvo proferir sentencia, la cual debe someterse al sistema de turnos señalados en la Ley.

Cabe anotar que al estar dentro de la jurisdicción contenciosa existe norma especial para determinar el orden para proferir sentencia de conformidad con lo señalado en la ley 446 de 1998:

Artículo 18. Orden para proferir sentencias. Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social...

En el presente caso no se advierte que el proceso se encuentre dentro del supuesto fáctico contenido en esta norma y que amerite que se falle con preferencia, y sin violar el derecho a la igualdad de los demás demandantes, antes de los demás procesos que se encuentran en turno.

En el caso en concreto, se observa que el proceso, se encuentra a despacho para proferir sentencia de segunda instancia, y cuenta con el turno No. 115.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: Despachar en forma negativa la solicitud de impulso procesal, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f0c5c558b61add6952615f3a08d6d5723b8914ea83dee53958a44f5eefec2a**

Documento generado en 03/10/2022 08:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18-001-33-33-002-2020-00322-01
DEMANDANTE : GERARDINA MONTENEGRO CHAUX
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : ADMITE RECURSO APELACIÓN SENTENCIA
AUTO No. : A.I. 05-10-258-22

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 01 de junio del 2022, proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha 01 de junio del 2022, proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ, mediante la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Informar a los sujetos procesales que se pueden pronunciar en relación con el recurso de apelación admitido, en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 247 del CPACA.

TERCERO. Informar a las partes que pueden solicitar pruebas en segunda instancia dentro del término de ejecutoria del presente auto y en los eventos señalados en los numerales 1 a 5 del artículo 212 del CPACA.

CUARTO. En caso de que no exista solicitud de pruebas, ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia, sin necesidad de correr traslado para alegar, de conformidad con el numeral 5 del artículo 247 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86680b0aebf5ce938bf1640c8009cd7dd45b875b9cd019ced95c80ad09784d4**

Documento generado en 03/10/2022 08:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18-001-33-33-002-2021-00126-01
DEMANDANTE : MARIELA CORTES HERNANDEZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
ASUNTO : ADMITE RECURSO APELACIÓN SENTENCIA
AUTO No. : A.I. 02-10-255-22

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022) proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022) proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Informar a los sujetos procesales que se pueden pronunciar en relación con el recurso de apelación admitido, en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 247 del CPACA.

TERCERO. Informar a las partes que pueden solicitar pruebas en segunda instancia dentro del término de ejecutoria del presente auto y en los eventos señalados en los numerales 1 a 5 del artículo 212 del CPACA.

CUARTO. En caso de que no exista solicitud de pruebas, ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia, sin necesidad de correr traslado para alegar, de conformidad con el numeral 5 del artículo 247 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada**

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f353c648f30968c8c4a92b7c2bbc94a37087aa16b33a8f80e581f96dfc01de5**

Documento generado en 03/10/2022 08:40:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18-001-33-33-003-2019-00596-01
DEMANDANTE : CARLOS JAVIER PIMENTEL ORDÓÑEZ
DEMANDADO : ESE HOSPITAL SAN RAFAEL
ASUNTO : ADMITE RECURSO APELACIÓN SENTENCIA
AUTO No. : A.I. 04-10-257-22

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 31 de marzo de 2022 proferida por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2022 proferida por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Informar a los sujetos procesales que se pueden pronunciar en relación con el recurso de apelación admitido, en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 247 del CPACA.

TERCERO. Informar a las partes que pueden solicitar pruebas en segunda instancia dentro del término de ejecutoria del presente auto y en los eventos señalados en los numerales 1 a 5 del artículo 212 del CPACA.

CUARTO. En caso de que no exista solicitud de pruebas, ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia, sin necesidad de correr traslado para alegar, de conformidad con el numeral 5 del artículo 247 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0179b8f08cdd07c6b89dfb540179fa4405fb70fa00ac7ed52f01d7741e9eb466**

Documento generado en 03/10/2022 08:41:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-33-004-2021-00128-01
DEMANDANTE : DUBERNEY PRADO MURILLO
DEMANDADO : UGPP
ASUNTO : ADMITE RECURSO APELACIÓN SENTENCIA
AUTO No. : A.I. 06-10-259-22

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 30 de junio del 2022, proferida por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ, fue debidamente sustentada por las partes recurrentes, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandante y la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha 30 de junio del 2022, proferida por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ, mediante la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Informar a los sujetos procesales que se pueden pronunciar en relación con el recurso de apelación admitido, en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 247 del CPACA.

TERCERO. Informar a las partes que pueden solicitar pruebas en segunda instancia dentro del término de ejecutoria del presente auto y en los eventos señalados en los numerales 1 a 5 del artículo 212 del CPACA.

CUARTO. En caso de que no exista solicitud de pruebas, ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia, sin necesidad de correr traslado para alegar, de conformidad con el numeral 5 del artículo 247 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63d9ef574d4c178f3e970757053a8cecb9cc4255872fa1edf74ff086adc45fb**

Documento generado en 03/10/2022 08:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18-001-33-33-005-2020-00004-01
DEMANDANTE : CARLOS EDUARDO DIAZ ARIAS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA-CAQUETA
ASUNTO : ADMITE RECURSO APELACIÓN SENTENCIA
AUTO No. : A.I. 01-10-254-22

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia del 31 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia – Caquetá, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Florencia – Caquetá, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Informar a los sujetos procesales que se pueden pronunciar en relación con el recurso de apelación admitido, en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 247 del CPACA.

TERCERO. Informar a las partes que pueden solicitar pruebas en segunda instancia dentro del término de ejecutoria del presente auto y en los eventos señalados en los numerales 1 a 5 del artículo 212 del CPACA.

CUARTO. En caso de que no exista solicitud de pruebas, ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia, sin necesidad de correr traslado para alegar, de conformidad con el numeral 5 del artículo 247 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03ab16e6e92b28770b776856f4b212ee76b3a1e14ee472e3cd70d219705c0aa**

Documento generado en 03/10/2022 08:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18-001-33-33-005-2021-00333-01
DEMANDANTE : ABALGAMAR OSORIO VALENCIA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FOMAG
ASUNTO : ADMITE RECURSO APELACIÓN SENTENCIA
AUTO No. : A.I. 03-10-256-22

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) proferida por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ, fue debidamente sustentada por la parte recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) proferida por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Informar a los sujetos procesales que se pueden pronunciar en relación con el recurso de apelación admitido, en los términos señalados en el numeral 4 del artículo 247 del CPACA.

TERCERO. Informar a las partes que pueden solicitar pruebas en segunda instancia dentro del término de ejecutoria del presente auto y en los eventos señalados en los numerales 1 a 5 del artículo 212 del CPACA.

CUARTO. En caso de que no exista solicitud de pruebas, ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia, sin necesidad de correr traslado para alegar, de conformidad con el numeral 5 del artículo 247 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada**

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115482259fa67e6d441f946f9a9605e9bcacb673958fa0fc48ec9596e6b467ed**

Documento generado en 03/10/2022 08:41:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**